



Expediente N° 105857

SOLICITANTE : Wilitor SAC

ASUNTO : Ejecución y pago de mayores metrados en contrato de obra bajo sistema de precios unitarios

REFERENCIA : Formulario de solicitud de consulta de fecha 28.NOV.2025

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el señor Wilfredo Wenceslao Rondo Cuevas, Gerente General de la empresa Wilitor S.A.C., formula consulta relacionada con la ejecución y pago de mayores metrados en contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios, en el marco de lo dispuesto en la anterior normativa de contrataciones del Estado.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido o alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas en términos genéricos y vinculadas entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal g) del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobada a través de la Ley N° 32069, modificada por la Ley N° 32103 y Ley N° 32187; así como por lo establecido en el artículo 11 y los literales b) y c) del artículo 389 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTA Y ANÁLISIS

Tomando en consideración el contexto normativo a los que se hace alusión en las consultas planteadas, para su absolución se entenderá por:

- “**Anterior Ley**” a la aprobada mediante Ley N° 30225, y sus modificatorias.
- “**Anterior Reglamento**” al aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, y sus modificatorias.

Precisado lo anterior, las consultas formuladas son las siguientes:

2.1. “¿Puede el contratista solicitar a la supervisión de obra la ejecución de mayores metrados que provengan de la ejecución de partidas de un expediente de adicional de obra elaborado por el propio contratista y aprobado por la entidad, en los contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios?” (Sic).



2.1.1. De manera previa, corresponde señalar que la consulta planteada está referida a la ejecución de mayores metrados en el marco de un contrato de obra suscrito bajo el sistema de precios unitarios. En tal medida, es necesario abordar aspectos generales respecto de dicho sistema de contratación y de la definición de “mayores metrados”, en el marco de lo dispuesto por la anterior normativa de Contrataciones del Estado vigente.

Sobre el sistema de contratación de Precios Unitarios

2.1.2. En principio, cabe señalar que, el literal b) del artículo 35 del anterior Reglamento disponía lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios¹, en contratos para la ejecución de obras: “(...) *aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, **cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.** (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, **que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.**” (El énfasis es agregado).*

Como se observa, el anterior Reglamento contemplaba un sistema de contratación para aquellos casos en los que el cálculo exacto de las cantidades o magnitudes que debía ejecutar el contratista resultaba inviable dada la naturaleza de la obra que se pretendía contratar.

En tal medida, el sistema a precios unitarios resultaba aplicable cuando no podían conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas; es decir, correspondía emplear el sistema de precios unitarios cuando los trabajos que debían ser ejecutados por el contratista en una obra, estaban definidos, mas no sus metrados², los cuales se encontraban consignados en el expediente técnico, pero de forma referencial, por consiguiente, la cantidad de metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debía ser pagado por la Entidad, sólo podían conocerse cuando el contratista ejecutaba la obra.

Sobre el concepto de mayores metrados

2.1.3. Preciado lo anterior, cabe indicar que, en atención a la naturaleza del sistema de contratación a precios unitarios, podían producirse situaciones en las cuales los trabajos realizados por el contratista superaban los metrados referencialmente consignados para cada partida³ en el expediente técnico de obra, generándose así la ejecución de “mayores metrados”.

Al respecto, corresponde traer a colación la definición contemplada en el Anexo

¹ Respecto de este sistema de contratación, Del Arco Torres y Pons Gonzales señalan lo siguiente: “*En este caso (...) las partes convienen en fijar un precio a cada unidad de obra quedando el precio inalterable, aunque puede variar el número de unidades.*”; *precisando que en este tipo de contratos se determina* “(...) el precio por unidad, pero dejando sin concretar el número de unidades a ejecutar; al término de las obras se paga según las cantidades ejecutadas.” DEL ARCO TORRES, Miguel Ángel y PONS GONZÁLES, Manuel. Derecho de la Construcción. Aspectos administrativos y civiles, Granada: Editorial Comares S.L., séptima edición, 2006, página 135.

² De conformidad con lo señalado en el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones" el “metrado” “*Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida*”

³ Según la definición que contempla el Anexo de Definiciones del Reglamento, una “partida” consiste en “Cada una de las partes que conforman el presupuesto de una obra y precio unitario”.



Único del Reglamento, “Anexo de Definiciones”, en virtud del cual se define que el mayor metrado “(...) **Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería.**” (El subrayado es agregado).

Por tanto, la anterior normativa de contrataciones del Estado determinaba expresamente que, en las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios, **el mayor metrado implicaba la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra,** superando a su vez los metrados referencialmente consignados en cada partida, siempre que dicho incremento fuera indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto.

Respecto a la autorización previa a la ejecución de mayores metrados

2.1.4. Ahora bien, para tales efectos, el numeral 205.10 del artículo 205 del Reglamento dispone el procedimiento siguiente:

*“Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, **estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución**”.* (El énfasis es agregado).

Así, se entiende que, de requerirse la ejecución de mayores metrados en contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios, es necesaria la autorización del supervisor o inspector –según corresponda-, a través de su anotación en el cuaderno de obra, previamente a la ejecución de los mayores metrados requeridos. Tal situación también es comunicada a la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes, debiendo precisarse que no se requiere autorización adicional por parte de ésta, conforme a lo dispuesto en el numeral 205.10 del artículo 205 del Reglamento.

Seguidamente, el numeral 205.12 del referido artículo, establece lo siguiente: **“No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función”.** (El énfasis es agregado).

En ese sentido se advierte que la autorización del supervisor o inspector, a que hace referencia el numeral 205.10 del artículo 205 del Reglamento, debe efectuarse de manera previa a cada ejecución de mayores metrados en contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios, independientemente de la partida de la cual deriven dichos mayores metrados; debiendo precisarse que, para tal efecto, no se requiere aprobación previa por parte de la Entidad, tal como lo establece el numeral 205.10 del referido artículo.

2.2. “¿Cuál sería el procedimiento para la aprobación de la ejecución de mayores metrados y para el pago oportuno por la ejecución de mayores metrados autorizados por el supervisor de obra?” (Sic).

2.2.1. En el marco de lo dispuesto en la anterior normativa de contrataciones del Estado, el procedimiento se dividía estrictamente entre la autorización de ejecución de los mayores metrados (técnica) y la autorización de pago (administrativa).



Al respecto, el numeral 205.11 del artículo 205 del Anterior Reglamento dispuso que *"El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos"*.

En ese sentido, el primer paso era la comunicación en el cuaderno de obra y la validación técnica por parte del supervisor, quien verificaba que el incremento no excediera los límites legales permitidos. En cuanto al pago, el numeral 205.12 del artículo 205 del anterior Reglamento precisaba que no se requería la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago.

En ese sentido, se advierte que, si bien la ejecución de la obra no se detenía porque el supervisor permitía avanzar físicamente, el desembolso de fondos para el pago de los mayores metrados ejecutados requería un acto administrativo formal por parte de la Entidad para validar la obligación financiera, tal como establecían los numerales 205.11 y 205.12 del anterior Reglamento.

2.2.2. Por lo expuesto, se advierte que el procedimiento para la aprobación de la ejecución y pago de mayores metrados se encontraba regulado en los numerales 205.10, 205.11 y 205.12 del anterior Reglamento.

2.3. *"¿Puede la entidad declarar improcedente la ejecución de mayores metrados, a pesar de que el supervisor de obra autorizó la ejecución de mayores metrados y estos ya hayan sido ejecutados?" (Sic).*

2.3.1. En el marco de lo dispuesto por la anterior normativa, la Entidad podía denegar el pago por la ejecución de mayores metrados si ésta determinaba que lo ejecutado no cumplía con la definición técnica de "mayor metrado". Al respecto, cabe señalar que según el Anexo 1 de definiciones del anterior Reglamento, un mayor metrado "(...) no proviene de una modificación del diseño de ingeniería". Así, por ejemplo, si la revisión posterior de la Entidad determinaba que el incremento era en realidad una modificación del diseño (una prestación adicional encubierta) que no siguió el trámite de aprobación previa del artículo 205.1 del anterior Reglamento, la Entidad podía declarar la improcedencia del concepto de pago de mayores metrados por falta de cumplimiento del procedimiento legal establecido.

2.4. *"¿La entidad puede negarse a pagar los mayores metrados ejecutados que provengan de partidas de un expediente adicional de obra elaborado por el propio contratista y aprobado por la entidad?" (Sic).*

2.4.1. Tal como se indicó al absolver la consulta anterior, en el marco de lo dispuesto por la anterior normativa, la Entidad podía denegar el pago por la ejecución de mayores metrados si ésta determinaba que lo ejecutado no cumplía con la definición técnica de "mayor metrado". Al respecto, cabe señalar que según el Anexo 1 de definiciones del anterior Reglamento, un mayor metrado "(...) no proviene de una modificación del diseño de ingeniería". Así, por ejemplo, si la revisión posterior de la Entidad determinaba que el incremento era en realidad una modificación del diseño (una prestación adicional encubierta) que no siguió el trámite de aprobación previa del artículo 205.1 del anterior Reglamento, la Entidad podía declarar la improcedencia del concepto de pago de mayores metrados por falta de cumplimiento del procedimiento legal establecido.



3. CONCLUSIONES

- 3.1. La autorización del supervisor o inspector, a que hace referencia el numeral 205.10 del artículo 205 del Reglamento, debe efectuarse de manera previa a cada ejecución de mayores metrados en contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios, independientemente de la partida de la cual deriven dichos mayores metrados; debiendo precisarse que, para tal efecto, no se requiere aprobación previa por parte de la Entidad, tal como lo establece el numeral 205.10 del referido artículo.
- 3.2. El procedimiento para la aprobación de la ejecución y pago de mayores metrados se encontraba regulado en los numerales 205.10, 205.11 y 205.12 del anterior Reglamento.
- 3.3. En el marco de lo dispuesto por la anterior normativa, la Entidad podía denegar el pago por la ejecución de mayores metrados si ésta determinaba que lo ejecutado no cumplía con la definición técnica de "mayor metrado". Al respecto, cabe señalar que según el Anexo 1 de definiciones del anterior Reglamento, un mayor metrado "(...) no proviene de una modificación del diseño de ingeniería". Así, por ejemplo, si la revisión posterior de la Entidad determinaba que el incremento era en realidad una modificación del diseño (una prestación adicional encubierta) que no siguió el trámite de aprobación previa del artículo 205.1 del anterior Reglamento, la Entidad podía declarar la improcedencia del concepto de pago de mayores metrados por falta de cumplimiento del procedimiento legal establecido.

Firmado por

PATRICIA MERCEDES SEMINARIO ZAVALA
Directora Técnico Normativa
DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

LAA/mga.